



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.**

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00044-00

Cácota, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna a diligencia de secuestro practicada en el Despacho Comisorio No. 001, debidamente diligenciado por el Comisionado Juzgado Primero Civil Municipal Pamplona, para los fines del artículo 40 del C.G del P., ni tampoco oposición dentro del término concedido a los terceros opositores que no estuvieron presentes artículos 309 y 597 ibidem, el suscrito operador judicial dispone:

Tener por consumado el secuestro del bien inmueble relacionado en diligencia de secuestro efectuada por el Comisionado Juzgado Primero Civil Municipal Pamplona, dentro del proceso de la referencia.

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se observa que La secuestre designada adjunta nuevo informe, en consecuencia se pone en disposición de las partes el informe, de la secuestre.

NOTIFIQUESE

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ**

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)